

ORDEN de 27 de octubre de 2000, por la que se aprueba la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de La Cumbre e Ibahernando, de la provincia de Cáceres.

Los Ayuntamientos de La Cumbre e Ibahernando, acordaron constituir una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de estatuto, por una Junta Administrativa Provisional integrada por concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 17 y 23 de marzo de 2000, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículo 12 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, informando sobre la agrupación proyectada, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, favorablemente y el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Cáceres.

Los Estatutos de la Agrupación, distribuyen las cargas del puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: Ayuntamiento de La Cumbre, el 80% y Ayuntamiento de Ibahernando, el 20%, en base a la población de derecho y cuantía de los presupuestos de los respectivos municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de agrupaciones.

La agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio de 1990, de la Junta de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Aprobar la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de La Cumbre e Ibahernando de la provincia de Cáceres.

ARTICULO 2.º - Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 27 de octubre de 2000.

LA Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se clasifican zonas de protección especial para las aves en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 4.1 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de dos de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, establece que los estados miembros deberán clasificar como «zonas de protección especial» los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves mencionadas en el Anexo I de la Directiva (modificado con posterioridad para adaptarlo al progreso técnico y científico).

Si bien en la actualidad existen seis zonas de protección especial para las aves (ZEPAs) declaradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Monfragüe, Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja, Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, Sierra de San Pedro, Sierra Grande de Hornachos y Embalse de Orellana-Sierra de Pela), debe reconocerse que la suma de tales zonas sigue hasta ahora sin incluir en su totalidad los territorios que deben ser objeto de protección, como han hecho ver las instituciones comunitarias.

Precisamente para cumplir adecuadamente los objetivos de la Directiva de Aves, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha diseñado un calendario de clasificación de zonas de especial protección para las aves (ZEPAs) que tiene en esta segunda fase un